

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL A FAVOR DE LOS MUSEOS PERTENECIENTES A LA “RED DE MUSEOS DE CANARIAS” PARA FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES PROGRAMADAS EN 2022, POR IMPORTE TOTAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (251.559,37 €).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, n.º 249/2022, de fecha 9 de mayo de 2022, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones, en el que se incluye en el Área III de Cultura, una línea de subvención directa denominada Apoyo a la Red de Museos con el objetivo de financiar programas e iniciativas de los museos que forman la Red de Museos de Canarias en el ámbito de su política museística.

Segundo.- De acuerdo con el procedimiento exigido para la concesión de subvenciones directas, el día 16 de junio de 2022 y el 28 de julio de 2022 se comunica a los museos que forman parte de la “Red de Museos de Canarias” la disposición de la subvención y el requerimiento para aportar la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes. Cabe señalar que se entiende como “Red de Museos de Canarias” los museos existentes en el territorio de Canarias que reúnan las condiciones específicas establecidas en el artículo 59 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el artículo 109 de Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, para ser considerados museos o colecciones museográficas.

Tercero.- Los museos de la Red de Museos que han prestado su conformidad a la disposición de la presente subvención directa son los relacionados en el Anexo a esta Orden.

Cuarto.- Los centros museos relacionados en el Anexo cumplen con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el 4 e) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria: 18.11.337A.760.040.00 línea de actuación 217G0138 denominada “Apoyo a la Red de Museos de Canarias”.

Sexto.- Con fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable al presente expediente.

Séptimo.- Con fecha 16 de diciembre de 2022, se emite informe técnico en el que se hace constar que las memorias presentadas por las entidades museísticas pertenecientes a la Red de Museos y que se ajustan al objeto de la subvención 2.1.5. APOYO A LA RED DE MUSEOS DE CANARIAS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyQSi	
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, competencia exclusiva en materia de cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico y en materia de museos que no sean de titularidad estatal. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las comunidades autónomas; y la cláusula del artículo 149.2 de la Constitución al establecer que «Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las comunidades autónomas, de acuerdo con ellas».

Segundo.- La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece en su artículo 118 que “la Administración pública de la comunidad autónoma, en coordinación con los cabildos insulares, desarrollará las actuaciones precisas para que todas las islas cuenten con un museo insular, dotado de instalaciones y medios técnicos suficientes para cubrir con solvencia las funciones atribuidas a los mismos en esta ley.” Asimismo, dispone el artículo 126 de la citada norma que “las administraciones públicas establecerán medidas de fomento para la conservación, investigación, documentación, recuperación, restauración, difusión y puesta en valor o uso del patrimonio cultural de Canarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias”, siendo una de estas medidas las subvenciones o ayudas.

Tercero.- A la presente subvención le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006), en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC nº 26, de 9 de febrero de 2015) y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el artículo 21.1 letra b) y 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009), podrán otorgarse de forma directa las subvenciones con carácter excepcional en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo hacer constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



promover la concurrencia.

En el supuesto que nos ocupa, resulta de aplicación lo señalado en el párrafo anterior toda vez que, de acuerdo con las múltiples referencias al ámbito cultural que recoge tanto la Constitución Española como el Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EAC), existe un interés público subyacente en la implementación de actividades de fomento directas hacia los museos de Canarias. En este sentido, destaca el artículo 9.2 de la Constitución al establecer que "...corresponde a los poderes públicos (...) facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural", así como el 46 donde establece que los "poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio cultural ...". Asimismo, en términos similares, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 27.3 dispone que "...los poderes públicos canarios garantizarán la práctica de actividades culturales, artísticas..."

Por tanto, las razones que sustentan la conveniencia de utilizar esta fórmula de concesión de subvención vienen dadas por la necesidad de garantizar el normal desarrollo de la vida cultural de Canarias, impulsando la realización de iniciativas de publicación e investigación en torno a las colecciones de los museos de la red que repercuta en un mayor acceso de la ciudadanía a la vida cultural a través de una mejora de calidad de nuestro patrimonio museístico. En este sentido, el apoyo económico directo a la "Red de Museos de Canarias" entendida como una política pública amparada en las competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se estima necesario, dada la naturaleza de estas instituciones, otorgarse en las mismas condiciones y de manera equitativa entre ellas en un procedimiento de concesión directa, en lugar de acudir al procedimiento de concurrencia competitiva.

Quinto.- El artículo 4 del Decreto 36/2009 establece que "los requisitos para obtener la condición de beneficiario y de entidad colaboradora serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento". En este sentido, el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, entre otros, que "podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria".

Sexto.- El artículo 21 del ya citado Decreto 36/2009, que regula la concesión directa, señala que:

"4. Las solicitudes de los beneficiarios en las subvenciones directas deberán cumplir los requisitos del artículo 15 del presente Decreto.

5. El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

6. El contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia

7. Serán aplicables al procedimiento de concesión directa las previsiones contenidas en los artículos 17, 19 y 20 del presente Decreto que sean compatibles con su procedimiento de concesión."

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyOyQSi	
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	




Séptimo.- Por su parte, el apartado tres del citado artículo 21 del Decreto 36/2009 determina que *“En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.”* Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos en el que señala que la subvención propuesta no se considera ayuda de estado.

Octavo.- El artículo 16.6 del Decreto 36/2009 establece que cuando la resolución de concesión coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario y así se prevea en las bases reguladoras, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

Noveno.- El artículo 37 del ya citado Decreto 36/2009, regula el procedimiento de aprobación del gasto y pago, estableciéndose que,

- “1. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.*
- 2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras, o cuando no proceda, en la resolución de concesión, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados y pagos a cuenta.*
- 3. Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. (...)*
- 4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:*
 - a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;*
 - b) que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;*
 - c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.*
- 5. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. (...)*
- 6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.”*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



Décimo.- El Acuerdo de 15 de diciembre de 2022, de modificación quinta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su texto refundido dispone que:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

A este respecto, consta en el expediente certificado emitido por el Jefe de Sección de Coordinación de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, acreditativo de que los beneficiarios no tienen otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Undécimo.- Las subvenciones de referencia están sujetas a control financiero permanente por lo que no resulta preceptivo solicitar informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 20 de enero de 2022, modificado por los Acuerdos de Gobierno de 5 de mayo y de 9 de junio del presente, por el que se suspenden durante el ejercicio 2022, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2022 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, por tratarse de una subvención directa.

Duodécimo.- Resulta de aplicación la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de la que cabe mencionar el artículo 69.1. que establece que **“Corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos”**, así como el Título IX de las Subvenciones.

Decimotercero.- La justificación de la subvención concedida se realizará de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, a través de una cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en su artículo 28, ya que su importe es inferior a 60.000 euros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyoyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, el plazo para dicha justificación será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, o en su defecto, en la resolución de concesión, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

En cuanto a las subvenciones concedidas a las corporaciones locales canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 36/2009, podrán justificar las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Decimocuarto.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”*

Decimoquinto.- La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada así como en el artículo 29 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021 de 18 de febrero.

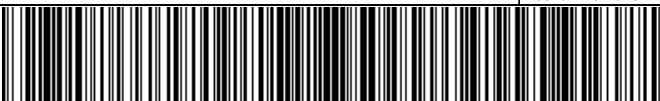

RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto

Aprobar la realización de un gasto por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (251.559,37 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria: 18.11.337A.760.040.00 Elemento PEP 217G0138 denominada “Apoyo a la Red de Museos de Canarias”.

Segundo.- Acumulación de expedientes

Acumular los expedientes para la concesión de subvenciones directas por razones de interés público y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyoyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



social a los museos de la “Red de Museos de Canarias”, entendiéndose como tal los museos existentes en el territorio de Canarias que reúnan las condiciones específicas establecidas en el artículo 59 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como el artículo 109 de Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, para ser considerados museos o colecciones museográficas, relacionados en el Anexo.

Tercero.- Entidad beneficiaria, cuantía y forma de pago

1. Conceder una subvención directa, por razones de interés público y social, a los museos de la “Red de Museos de Canarias” beneficiarios establecidos en el Anexo I, por un importe total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (251.559,37 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria: 18.11.337A.760.040.00 Elemento PEP 217G0138 denominada “Apoyo a la Red de Museos de Canarias”. Los beneficiarios han prestado su conformidad a la recepción de la subvención según la distribución de cantidades detallada en dicho Anexo.

2- Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios mediante abono anticipado del 100% de la cantidad concedida.

Cuarto.- Destino de la subvención y gastos subvencionables

1.- La subvención irá destinada a financiar los gastos necesarios para realizar las actividades culturales programadas por las entidades en 2022.

2.- Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3.- Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo.

4.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quinto.- Plazo para realizar la actividad

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Sexto.- Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total de la actividad, la subvención de esta Consejería se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrar dicha diferencia.

Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley


Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYYoyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



General de Subvenciones. Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registros abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.
- j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- ll) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- m) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- n) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32

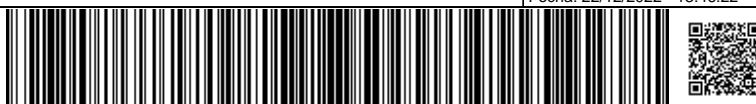
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22

Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyoyQSi



El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11

**Octavo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.**

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Noveno.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades relacionadas con el gasto subvencionado, con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente. A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 - b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
 - c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
 - d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988 de 28 de julio, modificada por la Ley 32/2011 de 4 de octubre, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
 - f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Décimo- Abono anticipado, justificación, exoneración de constitución de garantía y comprobación en relación con la subvención.

1.- El abono se hará efectivo de manera anticipada, en el 100% de su importe, a la firma de la presente Orden.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En aplicación del artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, la beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

2.- Conforme a lo establecido en el citado Acuerdo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022, de quinta modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, el plazo para la justificación de la subvención será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, esto es hasta el 28 de febrero de 2023.

3.- Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán cuenta justificativa simplificada con aportación de los justificantes del gasto, de conformidad con los artículos 30 y concordantes de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 28 del Decreto 36/2009, en la sede electrónica del Gobierno de Canarias en la dirección <https://sede.gobcan.es/sede> dirigido a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La Cuenta justificativa simplificada contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, el abono de los gastos corrientes necesarios para realizar las actividades culturales programadas por la entidad en 2022.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, en los términos exigidos por la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Así como los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

4.- Las corporaciones locales canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 36/2009, podrán justificar las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma a través de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

5.- La comprobación, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural como órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la entidad beneficiaria de la documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad o de la realización de la actividad subvencionada. Dicho plazo podrá ser ampliado, excepcionalmente, por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

6.- El órgano gestor comprobará, al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

7.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

- a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de obtener las características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.
- b) Supletoriamente resultarán aplicables:
 - a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.
 - b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyOyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

8.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Asuntos Generales de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Undécimo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante el órgano concedente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyoyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	

**Duodécimo- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.**

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en la cuantía fijada en su artículo 38.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiadas por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

Graduación de incumplimientos. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Decimotercero.- Infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de la presente orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

Las subvenciones objeto de la presente orden se rigen, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoquinto.- Delegación de competencias.

De acuerdo con la Orden Departamental n.º 455 de 19 de agosto de 2020, por la que se delegan en los titulares de los Centros Directivos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, determinadas competencias en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, corresponde a la Directora General de Patrimonio Cultural, por delegación, las siguientes competencias:

- a) Comprobar la justificación de la presente subvención, así como la competencia para dictar resolución que declare la justificación.
- b) Incoar e instruir los procedimientos de reintegro total o parcial, en su caso.
- c) Interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos referidos a la subvención concedida.

Decimosexto.- Comunicar la presente Orden de concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

Decimoséptimo.- Notificación.

Notificar la presente Orden a los interesados de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22	Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyoyQSi	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11	



ANEXO. BENEFICIARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES

Institución	Museos	CIF/NIF	Fecha conformidad	Importe de la subvención
Cabildo de Fuerteventura	Centro de Arte Juan Ismael	P3500003C	29/9/2022	16.470,00 €
	Museo Arqueológico de Fuerteventura		17/07/2022	10.000,00 €
Centro de Arte Cultura y Turismo	Museo Internacional de Arte Moderno	Q3500356E	30/08/2022	16.470,00 €
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Museo Municipal de Bellas Artes	P8803801C	23/8/2022	16.470,00 €
	Museo Elder de la Ciencia y la Tecnología	G35497247	23/08//2022	16.470,00 €
Obispado de Canarias	Museo Diocesano de Arte Sacro de Las Palmas	R3500001G	29/07/2022	15.768,37 €
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	Museo La Fortaleza	P3502300A	18/10/2022	16.470,00 €
Sociedad Científica El Museo Canario	El Museo Canario	G35032150	23/06/2022	16.470,00 €
Monasterio de Santa Clara	Museo de Arte Sacro del Monasterio de Santa Clara de Asís	R3800007A	28/08/2022	16.470,00 €
	Fundación Cristino de Vera - Espacio Cultural CajaCanarias	G38803607	28/07/2022	16.400,00 €
Empresa Insular de Artesanía S.A.	Museo de Artesanía Iberoamericana de Tenerife - MAIT	A38223350	27/07/2022	16.470,00 €
Cabildo de Tenerife	TEA Tenerife Espacio de las Artes	Q3800480J	30/08/2022	16.470,00 €
	Fundación César Manrique	G35243211	11/07/2022	11.751,00 €
Casa Museo S.L.	Casa-Museo Cayetano Gómez Felipe	B76754571	13/9/2022	16.470,00 €
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane	CEMFAC La Ciudad en el Museo, Foro de Arte Contemporáneo	P3802400F	18/8/2022	16.470,00 €
Obispado de Tenerife	Unidad de colecciones museográficas de la Diócesis Nivariense	R3800001D	22/09/2022	16.470,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA

Fecha: 21/12/2022 - 16:05:32

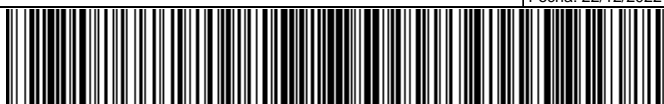
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 822 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 22/12/2022 13:46:22

Fecha: 22/12/2022 - 13:46:22

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0z9xFgg16FX8D9m8ymrx50EfyFYyoyQSi



El presente documento ha sido descargado el 23/12/2022 - 12:26:11